

LA ELABORACIÓN DE TESIS PROFESIONALES *

Dr. Leoncio LARA SÁENZ **

En septiembre de este año, el Consejo Universitario aprobó la modificación a los planes de estudio de la Facultad de Derecho, incorporando con el carácter de optativo tres asignaturas: Derecho ecológico; Ética profesional del abogado; y Elaboración de tesis profesional.

El proyecto de modificación establece como objetivos para la preparación de las tesis profesionales, el de “dotar a los alumnos de los contenidos básicos tanto de fondo como de forma para elaborar en un plazo razonable su tesis profesional para optar al título de Licenciado en Derecho, conforme a los lineamientos establecidos por la técnica de investigación”. De esta manera, el temario comprenderá, por una parte, las nociones generales sobre la investigación y, por la otra, los elementos, el modelo y el diseño de la tesis profesional, para finalmente proceder a la ordenación, análisis e interpretación de datos. Agregáramos nosotros, proporcionar además, los elementos técnicos y documentales para proceder a una correcta confección de la tesis y en consecuencia de la comunicación de los resultados.

Establece don Eduardo García Máynes, que el investigador es un hombre que se propone determinados problemas con el propósito de resolverlos, aportando novedades a la disciplina que estudia, por lo que es fundamental para el investigador, distinguir entre su trabajo de búsqueda y el de división de las ideas.

Nuestra exposición se centrará en torno a tres órdenes de preguntas:

- ¿Qué es una tesis?
- ¿Para qué sirve una tesis?
- ¿Cómo se hace una tesis profesional?

* Cátedra Magistral, Auditorio Jus Semper Loquitur. Facultad de Derecho, UNAM, 8 de noviembre, 1991.

** Abogado General de la UNAM.

* El material de la presente exposición está tomado de LARA SÁENZ, Leoncio, *Procesos de Investigación Jurídica*, México, UNAM, 1991.

1. LA TESIS DE LICENCIATURA

La tesis de licenciatura es la comunicación de los resultados de un proceso de investigación en el que se sustentará una tesis, es decir, la afirmación hipotética comprobada para la solución de un problema en el ámbito jurídico. De conformidad a los ordenamientos de la Universidad Nacional Autónoma de México, las tesis que tienen que cumplir requisitos de fondo y de forma.¹

La investigación en la licenciatura debe de ser el producto de un proceso de investigación, por lo tanto, deberá comprender el marco de referencia o antecedente; la delimitación del problema a resolver; la formulación de la hipótesis que resuelve el problema; la demostración de la hipótesis y desde luego, las conclusiones generales. Deberá ir acompañado del aparato crítico o documental necesario para comprobar el rigor de la investigación y el género de trabajo.²

Sobre el tema de las tesis profesionales, quisiéramos hacer énfasis en su ociosidad y poca utilidad. Un ejemplo bastaría para ilustrar esta situación: en efecto, si consideramos que hay más de cincuenta escuelas y facultades de derecho en México, las cuales exigen reglamentariamente la confección de un trabajo de investigación de tesis, y promediaríamos dos meses de fechas hábiles al año para realizar dicho examen profesional, a razón de cuarenta días hábiles y un promedio de dos (mínimo) exámenes profesionales en cada una de las cincuenta escuelas o facultades por día hábil, tendríamos asombrosos resultados: primero, cerca de cuatro mil licenciados en derecho para un enrarecido mercado y, segundo, ¡cuatro mil trabajos de investigación! que salvo muy raras excepciones, sólo sirven para superar formalmente el examen profesional de licenciatura. Ojalá que rompiendo el tabú de la organización de la libertad de investigación, se sistematizará la planeación de esta insospechada investigatoria. Suena increíble y seguramente lo es, habría que imaginar la potencialidad de estos cuatro mil esfuerzos de investigación; es posible que ningún país, por avanzado que se encuentre, disponga de este arsenal de investigación, que sin embargo se

¹ V. Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales. Artículos 5, 6, 27; y, Reglamento General de Exámenes. Artículos 21 y 22.

² V. Eco, Umberto, *Cómo se hace una Tesis*. Técnicas y Procedimientos de Investigación, Estudio y Escritura. México, Gedisa Editores, 1989; BULLEJOS, José, *Método para la Redacción de Tesis Profesionales*. México, UNAM, 3a. edición, 1966 y KAEIMERMAN, Norma. *Métodos de Investigación para Tesis y Trabajos Semestrales*, México, UNAM, 1976.

pierde y se convierte en papel. La organización y planeación a nivel regional o nacional del esfuerzo de la investigación a nivel de tesis profesionales, es un reto que debemos recoger a futuro próximo, o bien suprimir la tesis profesional.

2. LA TESIS DE GRADO

Conforme lo expresa Jorge Witker, una tesis de grado es "... un trabajo... en el cual el estudiante desarrolla proposiciones razonadas sobre un tema, con el objeto de obtener un producto científico nuevo o diferente y, de paso, cumplir una exigencia académico-legal con miras a la obtención de un grado universitario".³

La tesis de grado representa un esfuerzo notable del estudiante que pretende obtener grado de doctor en derecho, toda vez que el objetivo de los estudios de posgrado a nivel de doctorado tienen como objetivo la preparación de investigadores en el ámbito jurídico. Por lo tanto la tesis de grado debe tener un requisito fundamental y especial que estriba en la *presentación rigurosa de una investigación original*. Esto es explicable pues la única manera de demostrar la madurez como investigador, es realizando una rigurosa, original y cierta investigación en el campo jurídico, que siga los pasos del método científico y que además tenga la posibilidad de aportar un conocimiento adicional o superior en determinado tema, rama o categoría jurídica.

3. EL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Con los antecedentes proporcionados es necesario especificar el objeto que persigue la investigación jurídica. En efecto, si partimos de la base del análisis multidimensional del objeto del derecho, tendremos un buen punto de referencia para delinear el o los objetos de la investigación jurídica.

De conformidad con esta posición, el objeto de lo jurídico está constituido por:

³ *Cómo Elaborar una Tesis de Grado. Lineamientos Metodológicos y Técnicas para el Estudiante o Investigador del Derecho*, México, PAC, 1985, p. 18.

a) *Las normas jurídicas*

Desde este punto de vista, el objeto de la investigación estará referido a las maneras a través de las cuales las normas de derecho se generan, interpretan o aplican, y a la forma en la que éstas son accionadas ante los tribunales.

En términos generales, nos estamos refiriendo a la doctrina o dogmática jurídica que, a su vez, tiene relación con la *técnica jurídica* que es el conjunto de reglas lógicas y epistemológicas, en virtud de las cuales, sobre un principio rector se identifican y deslindan los principios de derecho o conceptos básicos que configurarán las categorías jurídicas, las instituciones de derecho y, en general, los negocios jurídicos.

También nos referimos a la *técnica legislativa*, que es el conjunto de reglas que articulando el sistema jurídico general, o bien utilizando principios del derecho comparado, observan los órganos legalmente instituidos para producir normas de derecho abstractas, generales e impersonales.

Este objeto de investigación también comprende a la *jurisprudencia*, que es el conjunto de resoluciones de los tribunales para resolver conflictos de derecho y en virtud de los cuales al interpretarse el sistema jurídico vigente, se modaliza el derecho en vigor o se generan nuevas reglas imperativas de conducta en la sociedad.

En este campo también nos referimos a la *teoría constitucional*, que persigue las maneras de constituirse de un Estado, así como su expresión de derechos individuales y sociales, la forma de organización política y las reglas de participación de los elementos de la sociedad en el ejercicio del gobierno y para el cumplimiento de los fines sociales, económicos y políticos que la sociedad como voluntad soberana instituye.

b) *Los contenidos de las normas*

Desde este punto de vista, el objeto de la investigación se refiere a las circunstancias o situaciones que más tarde serán hechos o actos jurídicos de contenido social, económico, político o cultural, que marcan la forma en la que se deben regular las conductas para que la sociedad en su conjunto y los ciudadanos en lo individual converjan

en la buena marcha y destino de la colectividad organizada políticamente.

En este campo es importante señalar que la investigación tendrá por objeto a la *sociología jurídica*, que es una disciplina que se integra con las constantes sociales que mezclando diversas variables, organizativas, políticas, económicas, culturales, dan por resultado formas de ser de lo social que tienen efectos de derecho.

También en este sentido el objeto de la investigación será el *derecho económico* o como algunos lo señalan, el *derecho de la economía* que en sus dos vertientes, la internacional y la nacional, se ocuparán del análisis de los fenómenos estructurales de tipo económico, que definen la manera de ser y el juego de los factores de la producción, en la cual se presente o un control económico del Estado, o una libre participación de los factores en la economía, o bien un sistema mixto en virtud del cual se consiguen los satisfactores que la sociedad demanda; y en el orden internacional, el objeto de la investigación lo constituirán las economías regionales, los acuerdos y tratados bi y multilaterales, los organismos económicos internacionales y, en fin, aquellas formas de agrupamiento o de mercado que los Estados nacionales persiguen ante las hegemonías económicas del Norte y del Sur o del Este y el Oeste.

También en este campo la investigación jurídica tendrá por objeto y se desarrollará con los elementos de la *ciencia política*, la cual de manera sencilla implica el análisis de las experiencias históricas o de los sistemas en el ámbito comparado y aun de los ejercicios individuales que implican las maneras de gobierno, la gestión y administración pública, la prestación de servicios públicos y sociales, el bienestar general y en fin todo lo que en sociedad constituye la vida diaria de los componentes en la democracia y la libertad.

c) *Los valores que persigue la norma*

En este ángulo del objeto de la investigación jurídica es relevante el análisis de los fines del derecho. La justicia, el interés general, el bien común, el bien público, el bienestar social, la seguridad jurídica de los individuos y de los grupos sociales, son valores que históricamente han sido preconizados por el derecho, expresados como sistemas de una organización política y jurídica determinada, es decir, mane-

ras de ser y fines por alcanzar de una sociedad soberana organizada estatalmente.

En este campo, el objeto de la *filosofía del derecho* estudiará no solamente lo que se denomina como *axiología jurídica*, sino también los diversos modelos idealistas o materialistas de concepción del mundo, que explican las maneras de ser individual y social y que responden a las clásicas preguntas de la posición del individuo ante el mundo y ante la sociedad.

d) *Las normas en el tiempo*

El derecho, además de ser un fenómeno cultural, es un producto histórico y social, ha ido generando principios, instituciones, formas coercitivas de convivencia social, formas de punición a los actos ilícitos y mecanismos de determinación de los derechos de los individuos y de los grupos sociales. Estas maneras de ser en el tiempo que se recogen y establecen como reglas de derecho, principios, instituciones y categorías, que van siendo modeladas, perfeccionadas y actualizadas, o que bien dan paso a otras nuevas en la medida en que una sociedad por voluntad soberana y en ejercicio democrático, va señalando los rumbos y escenarios en los que su destino histórico debe realizarse.

Desde este punto de vista, la investigación jurídica también tendrá que referirse a la *historia del derecho*, la cual puede ser considerada desde el punto de vista *externo*, como los agrupamientos, compilaciones, ordenamientos, leyes y en general reglas de derecho agrupadas, que son vigentes con fines determinados en un sociedad específica en el tiempo; o desde el punto de vista *interno*, el análisis de los acontecimientos históricos, de los hechos sociales, de los fenómenos políticos y de las tendencias económicas, será objeto de investigación muy importante no sólo para entender el derecho vigente en un tiempo, sino para sopesar su modelo como ejemplo predictivo y de carácter científico.

e) *Las normas en el espacio*

La comunidad internacional está compuesta por Estados libres y soberanos que son producto de la evolución histórica y de las decisiones de los pueblos y naciones que los integran. Cada uno opera con un régimen de derecho, y aunque convencionalmente el mundo jurí-

dico está dividido en cuatro bloques: *el derecho continental europeo*, producto de la más alta tradición romanista, documental, formalista, judicialista y de dogmática jurídica; *el derecho anglosajón*, basado en los principios del *stare decisis*, de la capacidad del juez para crear derecho, de la costumbre y del precedente; *el derecho socialista*, considerado como un superestructura de la organización social que regula la vida social en un entorno de control estatal de los medios de producción y *el derecho de las naciones indígenas*, cuando menos en Latinoamérica, que siendo consuetudinario por excelencia regula, en razón de valores y tradiciones, las conductas de los miembros de dichos agrupamientos.

En estos grandes sistemas de derecho y de producción jurídica, el destinatario de las normas es el individuo y la sociedad, y la realización de los mismos como entidades existentes, la conformación de sus satisfactores y el desiderátum de un bienestar generalizado e igualitario, es decir, el ejercicio irrestricto de la libertad en razón de la de los demás. Por esto, el objeto de la investigación comprenderá el conjunto de instituciones, principios y acuerdos que internacionalmente componen el *derecho internacional*, así como también el análisis de las diversas legislaciones o sistemas de normas que son vigentes o que han sido vigentes en un momento determinado, es decir, *la legislación comparada*, de la cual no solamente se desprenderán las causas de lo jurídico, sino los principios de derecho que resuelven situaciones. En este sentido, *el derecho comparado* constituye un método importante de investigación, y simultáneamente es un objeto de investigación jurídica relevante en la descripción que se viene realizando.⁴

Como se podrá apreciar, el estudio e investigación del derecho es un fenómeno fundamentalmente interdisciplinario, y el estudioso o investigador tendrá que acudir a conocimientos de historia, sociología, economía, ciencia política, filosofía, psicología, geografía, lógica, epistemología, y en general de las ciencias sociales que en su conjunto integran las ramas del saber del conocimiento universal.

Históricamente el ordenamiento jurídico mexicano asumió el concepto de descentralización administrativa y lo aplicó a la creación de órganos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propio, que

⁴ V. en esta materia, FIX-ZAMUDIO, Héctor, *La importancia del derecho comparado en la enseñanza jurídica mexicana*, en *Ensayos sobre metodología*, cit., pp. 259 y ss.; GUTTERIDGE, H. C., *Comparative Law an Introduction to the Comparative Method of Legal Study and Research*, Cambridge, University Press, 1946.

tenían como objeto el desarrollo de un servicio público de la competencia directa del Estado,, el cual delegada dicha función para que el órgano descentralizado se encargara de realizarla.

El derecho administrativo y la actividad normativa de orden legislativo generaron diversos órganos descentralizados, por ejemplo la Universidad Nacional Autónoma de México, Petróleos Mexicanos y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El estudio teórico sobre el concepto de descentralización administrativa, para diferenciarlo por ejemplo de la descentralización política que es el caso del ejercicio regional y soberano del último nivel federal de administración, esto es, el municipio, tendría que considerar la caracterización real de los organismos y sus servicios, pero también la definición de la jurisprudencia que ha consolidado dichas características, para así llegar al concepto de competencia del Estado mexicano para delegar en órganos con suficiente autonomía, el ejercicio de funciones o la prestación de servicios públicos.

El estudio empírico sobre el mismo ejemplo se referiría, por ejemplo, a las causas sociales, económicas y políticas que dan margen al nacimiento de tales órganos o empresas públicas para el cumplimiento de las funciones o la prestación de servicios, pero también tendría que analizarse las diversas leyes que los establecieron, así como los acuerdos del Ejecutivo Federal que dieron margen a la creación en la práctica de tales órganos, y en consecuencia, a la consolidación de los principios que el derecho mexicano atribuye a la descentralización administrativa.

Con lo anterior se pone de manifiesto que resulta difícil aislar la investigación jurídica pura de la investigación empírica o aplicada, toda vez que el objeto de la disciplina jurídica no solamente es un principio sino que éste también es una norma o una prescripción que regula conductas y realidades de cierta manera, lo cual implica un accionamiento sobre dicha realidad.

4. *CONDICIONES DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA*

Si consideramos que la investigación en general y la jurídica en particular, es un ejercicio de actividad humana de carácter social mediante el cual los investigadores descubren la existencia de nuevas cosas, identifican problemas, formulan hipótesis sobre los mismos y comprueban sus conclusiones, podríamos señalar los tres elementos bá-

sicos de los procesos de investigación que constituyen *las condiciones subjetivas y objetivas* del desarrollo de la investigación:⁵

- El investigador;
- Los medios materiales para la investigación, y
- El objeto de la investigación.

En cuanto a las condiciones subjetivas, nos referiremos especialmente al investigador, que es la persona que se encarga profesionalmente de realizar la investigación. Es un profesional que cuenta con cierta preparación académica y cultural y que lleva consigo una serie de prejuicios, creencias, valores e ideología. *El investigador* está obligado a cumplir los siguientes requisitos en el ejercicio de sus acciones:

a) *Adquirir los conocimientos científicos más relevantes* referidos en general a su disciplina de investigación y a los temas que se encuentra desarrollando.

b) *Tener una actitud abierta y comprensiva* respecto de los problemas que en el curso de la investigación pretende desarrollar.

c) *Contar con disposición* para analizar todas las posibilidades razonables y las alternativas viables en la labor de investigación.

d) *Trabajar con disciplina*, porque la investigación no es producto de la genialidad ni de la inspiración, sino de la práctica constante y del trabajo permanente.

e) *Ser autónomo en su pensamiento* para poderse sustraer a corrientes, ideas o circunstancias y teorías preconcebidas.⁶

f) *Aceptar de manera imparcial los resultados de su investigación* aun cuando éstos sean contrarios a los que él deseaba.

En cuanto a las condiciones objetivas y en relación con los *medios materiales para la investigación*, se debe señalar que éstas se constituyen por el conjunto de elementos de todo tipo de los que el investigador se vale para desarrollar su trabajo, y que incluyen desde un espacio específico y tranquilo para trabajar, hasta los medios materiales, documentales, de observación directa o de experimentación,

⁵ Sobre este tema véase ANDIÓN GAMBOA, M., *et al.*, *op. cit.*, pp. 27 y ss., y TORRE VILLAR, Ernesto de la, y NAVARRO ANDA, Ramiro de, *Metodología de la investigación bibliográfica, archivística y documental*, México, Mac Graw-Hill, 1988, pp. 24 y ss.

⁶ Sobre este tema véase KAPLAN, Marcos, *Ciencia, sociedad y desarrollo*, México, UNAM, 1987.

así como equipos o instrumentos, que no siendo el caso de la investigación en el derecho, de cualquier manera deben anotarse.

En este orden y toda vez que la investigación jurídica es fundamentalmente documentalista, y habida cuenta que tanto el material bibliográfico, hemerográfico como la investigación jurídica especializada son limitados, el propio investigador deberá planear la manera en la que acceda a todas las fuentes de conocimiento que le son indispensables para evitar duplicidades o repeticiones en investigaciones que eventualmente estén ya realizándose, o lo que sería más grave, que ya hayan sido efectuadas.

Por otra parte, en investigaciones empíricas referidas a cuestiones sociales, el investigador tendrá que diseñar sus propios instrumentos de investigación como son los cuestionarios, las entrevistas, las encuestas, y en el caso de elementos documentales de archivo histórico, deberá inclusive hacerse valer de técnicas paleográficas para utilizar correctamente dichas fuentes.

En general, en cuanto a los medios materiales en el ámbito de investigaciones jurídicas que son específicamente documentales, el investigador deberá cerciorarse que:

- a) *El material esté acorde con su preparación intelectual;*
- b) *Seleccionar y discriminar en razón el plan de trabajo, y*
- c) *Preparar un acceso al material en razón de las propias capacidades personales o institucionales de tipo económico con las que cuenta.*

En lo que se refiere al *objeto de la investigación*, en ésta operan los principios de selección que más tarde se analizarán y que obedecen a:

- a) *La preparación del investigador;*
- b) *Su actitud ante la disciplina jurídica, y*
- c) *A la oportunidad o a la imposición temática.*

En este aspecto el investigador deberá plantearse con seriedad:

- 1) La complejidad del tema;
- 2) Su extensión;
- 3) El grado de exploración que se tiene sobre el mismo;
- 4) La utilidad de su estudio;

- 5) La posible problemática a resolver y, lo que es muy importante en el ámbito jurídico,
- 6) La vinculación de su investigación con la realidad social, económica y política del país.

Si la investigación jurídica en nuestro país es escasa, se vuelve imperativo que ésta se vincule con nuestras grandes realidades. De ninguna manera se sugeriría solamente la investigación empírica, pero en razón de los procesos estructurales de cambio, es necesario vincular en actualidad y modernidad a la investigación jurídica con los grandes cambios jurídicos que el siglo XXI requerirá, lo cual presupondrá, también, el avance teórico y el encuentro de nuevas formas y fundamentos de lo jurídico que estén acordes con la organización social compleja que está por venir.

5. LOS PROCESOS DE LA TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Un elemento que nos permite desarrollar el tema de los procesos de investigación jurídica es el referente a la *noción de técnica de investigación jurídica*, la cual en términos generales podemos precisar como el conjunto de reglas o procedimientos idóneos para la aprehensión de datos sobre el conocimiento de las normas jurídicas en cuanto a su producción, interpretación, aplicación y accionamiento; también respecto a los contenidos de las normas en cuanto a hechos o actos de orden social, económico y político que presuponen conductas deseadas; asimismo, sobre los valores o fines que persigue el derecho, sobre las normas en el tiempo y sobre las normas en el espacio, lo cual hace o conforma un conocimiento genético, sistemático o filosófico del derecho y todas estas acciones a través de la identificación, registro y empleo de las fuentes de conocimiento de lo jurídico, que permitan obtener de las mismas, elementos concretos para una posterior interpretación metodológica y eventualmente para la generalización de hipótesis que resuelven problemas en el desarrollo de las disciplinas jurídicas.⁷

⁷ Noción del autor que integra elementos de BASCUÑÁN VALDEZ, A., *op. cit.*, y FEX-ZAMUDIO, H., "Reflexiones...", *cit.*

La técnica de la investigación jurídica que se desarrollará presupone la realización paralela de tres procesos o conjuntos de acciones, que de manera simultánea tienen que realizarse para alcanzar con éxito el objeto de la investigación. Los procesos son: *de conceptualización, técnico y documental*. En este apartado serán descritos de manera general dichos procesos.

Se recuerda la posición de Nicolai Hartmann ya citado,⁸ el cual en el *proceso de conceptualización científica* distingue tres etapas vinculadas entre sí y propedéuticas que denomina: *fenomenológica, aporética y teórica*.

En la *etapa fenomenológica* el propósito es identificar el objeto y la forma de ser de éste, es decir, si tiene una existencia de orden real o de orden ideal y cuáles son sus características.

La *etapa aporética* del proceso problemático de pensamiento distingue la identificación de un problema y la formulación de una hipótesis que resuelva el problema identificado.

Finalmente, la *etapa teórica* implica la comprobación de una hipótesis como válida para desarrollar un tipo de verdad relativamente generalizada y válida, hasta en tanto otra forma de comprobación no sustituya a la establecida.

Por otra parte, el *proceso técnico de la investigación jurídica* tomaría en cuenta las reglas atinentes al uso de las fuentes informativas, así como al planteamiento de un problema y de una hipótesis y a la construcción, sobre la base de un esquema de comprobación de posiciones generalizadas en torno a la hipótesis formulada, desarrollándose en tres etapas: *información, planteamiento y construcción*.

Paralelamente al proceso de conceptualización y al de orden técnico de investigación jurídica, que son usuales en todo procedimiento de investigación, corre un tercer *proceso de documentación* de las diferentes etapas de los procesos ya mencionados y que regularmente se manifiesta a través de la conformación de dos géneros de documentos o fichas, sean éstas las referentes a las fuentes de conocimiento o bien las llamadas de trabajo.

Es importante hacer notar que los procesos de investigación jurídica van precedidos de un momento que implica la *selección provisional* del tema de investigación. Selección que sigue reglas diversas a los procesos de investigación y que puede responder a la curiosi-

⁸ *Infra*, p. 17.

dad científica, a la preparación del investigador, a la actitud y a la oportunidad.

Sin embargo esta *selección primaria* o *pre-selección*, como se podrá apreciar en el cuadro tres correspondiente a los procesos de investigación jurídica, se ve definida o tomada en definitiva en la segunda etapa del proceso que es la del planteamiento, porque como se apreciará en todo el curso de los procesos, las técnicas que se desarrollarán tienden a la investigación monográfica, toda vez que ésta puede proporcionar mejores y más profundos elementos de desarrollo a la disciplina jurídica, que la mera investigación de difusión genérica sobre una rama del derecho o sobre una institución concreta de esa rama del derecho.

Además, los procesos por desarrollar no presuponen ni prejucian ninguna identificación problemática ni hipótesis alguna, sino que de los resultados de la etapa de información se deslindarán los problemas y se formularán las hipótesis que seleccionadas por el investigador constituirán la opción definitiva de su objeto o tema de investigación. "Tampo constituye parte del proceso la *comunicación de resultados* de la investigación. Esto en razón de que dichos resultados tomarán diferentes manifestaciones. Como ya se dijo, podrá ser escrita, por ejemplo en una monografía; gráfica, por ejemplo en cuadros, curvas, y gráficas; audiovisual, relatada, grabada, fotografiada de manera fija y en movimiento, de tal manera que para componer los resultados de una investigación, se deberá seleccionar aquello que es necesario dar a conocer, así como la forma y las reglas para expresar documental o gráficamente los mismos y por lo tanto constituye, si hacemos el ejemplo sobre la manifestación escrita, un momento de redacción de los resultados de la investigación que observarán reglas de la ciencia y arte del estilo o de la gramática, pero no reglas técnicas del proceso de investigación, por lo cual el investigador *tendrá que terminar sus procesos* de investigación y no desarrollar simultáneamente las etapas de la investigación y la comunicación de resultados de las mismas. Al investigador que no siga esta regla le será imputable el ilícito que desde ahora denominamos "distorsión de los procesos de investigación" y ameritará la pena de "superficialidad emergente", cuya sanción se impondrá de manera permanente por los lectores especializados.

6. LAS ACCIONES POSTERIORES A LOS PROCESOS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Una vez que el investigador ha terminado de construir su investigación y en consecuencia ha comprobado o disprobado su hipótesis conforme a los elementos proporcionados en los capítulos anteriores, procede el difícil y delicado acto de dar a conocer a los terceros los resultados de la investigación.

Hemos insistido en que el conocimiento científico como especie del género conocimiento reflexivo, debe ser acumulativo, transmisible y de efecto social. No tendría caso que al terminarse la investigación se guardaran los resultados para recrearse con ellos, como aquel compositor de grandes obras musicales que se reserva su obra para solazarse a solas y a la media noche con su ejecución personal sin escribir jamás la partitura.

El desarrollo del conocimiento jurídico y, en consecuencia, la evolución del derecho mismo, está en manos de los juzgadores, de los postulantes, de los legisladores y en nuestro país y en la actual etapa de "congelamiento legislativo" ante la gran producción normativa de derecho administrativo en el propio Poder Ejecutivo federal y el de las entidades federativas, pero especialmente en la responsabilidad de los estudiosos e investigadores especializados.

De esta manera, los avances teóricos, la fundamentación de nuevas leyes, la base de las sentencias justas, todo aquello que hace que el derecho constituye una manera de avance social y no un obstáculo a su desarrollo,⁹ se fundamenta en el desarrollo de la investigación jurídica. Por eso es tan importante que los investigadores den a conocer los resultados de sus investigaciones.

Se proponen diversas decisiones que debe tomar el investigador para seleccionar aquellos resultados de su investigación que deben darse a conocer, así como la forma de hacerlo. Sugerencias que eventualmente permitirá que los productos de la investigación rindan mayor utilidad a los estudios en particular y a la sociedad en general.

⁹ Se usa esta expresión en el sentido contrario a la tesis sostenida por NOVOA MONREAL, Eduardo, *El derecho como obstáculo al cambio social*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1975. Además con tesis de renovación del derecho vía investigación jurídica. V. FIX-ZAMUDIO, H., *Reflexiones...*, cit.

1) *Reportar los antecedentes informativos que han servido para delimitar el objeto de la investigación*

Muchas veces nos preguntamos con referencia a los antecedentes informativos y respecto a las tesis profesionales, especialmente las preparadas para obtener el título de licenciado en derecho, si realmente se pueden considerar como investigaciones completas, toda vez que describen con lujo de detalles y por desgracia de manera repetitiva, la información, en muchas ocasiones reproduciéndola textualmente, de la etapa de acopio a la que todo investigador está obligado. Nadie niega que sea importante dar a conocer las fuentes que sirvieron de base para realizar la investigación y mucho menos que se tenga que informar sobre el estado actual del conocimiento sobre el tema seleccionado para la investigación, pero esto es solamente una parte de los procesos y en la mayor parte de los casos es un mero fenómeno informativo de carácter personal.

De esta manera, como *primera acción de comunicación de resultados, se sugiere reportar el estado actual del conocimiento respecto a los antecedentes que sirvieron de base al investigador para seleccionar su tema definitivo de investigación*. Esta comunicación deberá ser lo más breve posible, apoyándose en notas de pie de página que contengan todas las fuentes que fueron utilizadas para conocer el tema o, en su caso, proporcionando la relación bibliográfica y de fuentes normativas utilizadas para identificar el tema, formular el problema y plantear la hipótesis. Así se evitará el famoso caso de la tesis profesional dedicada al delito del aborto en el Código Penal para el Distrito Federal que iniciándose en la página uno con las dedicatorias, planteaba en la página ciento cincuenta, de ciento cincuenta y cinco en total, la tipificación del delito de aborto en el Código Penal para el Distrito Federal, después de haber repasado el origen del Derecho penal en la antigüedad, en el medioevo, en el Renacimiento y en la época contemporánea, así como haber analizado la formación del moderno Derecho penal, su dogmática, tipología y los elementos de los tipos. Esto se hubiese evitado si en dos o tres páginas el investigador, en un gran esfuerzo de síntesis, apoyado con sus notas de pie de página y en su caso con la relación de fuentes, narra los antecedentes y el estado actual del conocimiento sobre el delito de aborto.

2) *Comunicar cuál o cuáles son los temas de los que se ha ocupado la investigación y precisar qué género de problemas se han identificado situándolos con precisión y explicando en qué consisten y qué clase de cuestiones implican*

También se deberá expresar cómo se ha llegado a localizar el problema, y cuáles los medios de la prueba de la fidedignidad y universalidad del mismo.

3) *Explicar los elementos del encuentro y formulación de la hipótesis*

Desde luego, se deberá cuidar la explicación del cuerpo de la hipótesis, cuál es su base y de qué tipo se trata, estableciendo cuál fue la vía de su encuentro; además, se deberá tener cuidado en la expresión de los términos de la hipótesis, que tratándose de una investigación científica deberán corresponder al carácter de la misma.

4) *Precisar en la comunicación de resultados, cuáles son las técnicas y métodos a través de los cuales se realizó la comprobación o demostración de la(s) hipótesis y, en consecuencia, a explicar o demostrar cómo se logró la generalización de la comprobación para que quede claro que se trata de hipótesis demostradas y, en consecuencia, que hay conocimiento adicional o nuevo válido y cierto.*

5) *Apoyar la comunicación de resultados con un aparato crítico compuesto por notas a pie de página, índices, apéndices, anexos, gráficas, y, en fin, con todos aquellos elementos que permitan no solamente demostrar el rigor de la investigación y la veracidad de la misma, sino también que conduzcan al lector de la manera más clara, más técnica y más rigurosa, a seguir el pensamiento, la técnica y la metodología del investigador, con objeto de enterarse y obtener los mejores frutos del conocimiento de los resultados de la investigación, puesto que también hay que pensar que éstos pueden ser útiles no solamente por la probanza de la hipótesis, sino por las fuentes de información utilizadas y la manera de interpretar ésta, el método y las técnicas con las que se ha trabajado y, finalmente, el modelo mismo de investigación que puede servir, eventualmente, a otros investigadores para continuar con la renovación dialéctica, en esa tarea inacabable del hombre, del avance, descubrimiento y establecimiento de nuevas verdades.¹⁰*

¹⁰ En general sobre comunicación de resultados de una investigación o, PARDIÑAS,

7. LOS DIFERENTES TIPOS DE COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

La investigación jurídica ha tenido de manera tradicional dos formas de comunicar los resultados de sus procesos de desarrollo. Por un lado *la verbal*, lo que ha propiciado que se desarrolle la capacidad retórica y que obedece a las reglas de la misma; es efímera y se utiliza fundamentalmente en la enseñanza y en la postulación.¹¹ Por otra, *la escrita*, en la cual las reglas de la gramática, la ciencia del lenguaje y el arte del estilo, se combinan para que con elegancia, precisión y sencillez, se expresen los resultados.¹²

La literatura nunca ha estado reñida con la ciencia siempre y cuando no se cometa el error de procedimientos simultáneos de construcción y redacción. Hasta este momento, no se ha mencionado la palabra redacción, ni siquiera en la confección de las fichas de documentación de la fase informativa, menos en la fase de construcción que obedece a criterios y reglas específicas de uso de los métodos lógicos, y por lo tanto requiere de un ejercicio de reflexión y de ordenamiento de los pensamientos, muy diverso al ejercicio sintáctico o gramatical que amerita la composición literaria.

Es buen momento para recomendar que no se incurra en el error de construir y redactar simultáneamente. Ojalá que de la lectura de las páginas anteriores se desprenda el hecho de que este error lleva, desde luego, a perturbar los procesos y, segundo, a no cuidar la redacción, y lo que es más grave, en ocasiones a estar expresando ideas ajenas como si fueran propias. Recuérdense que se ha insistido en que los procesos de la investigación se asemejan a los procesos jurídicos. Nadie pensa-

1. *op. cit.*, pp. 204 y ss.; OLEA FRANCO, P. y SÁNCHEZ DEL CARPIO, F., *op. cit.*, pp. 61 y ss.; Bosch García, *op. cit.*, pp. 53, 59 y ss.; Garza Mercado, A., *op. cit.*, pp. 195 y ss.; ECO, U., *op. cit.*, pp. 172 y ss.; TICOR, *investigación...*, *op. cit.*, pp. 47; CÁZARES HERNÁNDEZ, L., *et. al.*, *op. cit.*, pp. 91 y ss.; TORRE VILLAR, E., de la y NAVARRO ANDA, R. de, *op. cit.*, pp. 144 y ss.; GARCÍA LAGUARDIA, J. M. y LUJÁN MUÑOZ, J., *op. cit.*, pp. 93 y ss.; ANDIÓN GAMBOA, M. *et al.*, *op. cit.*, pp. 48 y ss.; WITKER, Jorge, *Cómo elaborar una tesis de grado. Lineamientos metodológicos y técnicos para el estudiante o investigador del derecho*, México, PAC, pp. 88 y ss., y RUIZ TORRES, Humberto y SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Lineamientos prácticos para la presentación de originales (en materia de investigación jurídica)*, México, UNAM, 1982.

¹¹ V. DÁVALOS, José, *Oratoria*, 7ª ed., México, UNAM, 1987.

¹² V. LÓPEZ RUIZ, M. *op. cit.*, y RUIZ TORRES, H. y SOBERANES FERNÁNDEZ, J. I., *op. cit.*, *passim* y ARELLANO, Jesús, *Cómo presentar originales y corregir pruebas para su edición*, 2ª ed., México, UNAM, 1976.

ria en plantearle al juez los alegatos antes de rendir y desahogar las pruebas, y mucho menos de recurrir la resolución sin que ésta haya sido emitida. Así ocurre en la comunicación por escrito de los resultados de la investigación; una vez que éstos han sido reunidos, se requerirá de cambiar de actitud, de utilizar otras reglas, especialmente las de la construcción literaria, que permitan, a través de una buena estructuración del plan de exposición, la comunicación clara, breve y precisa de los resultados de la propia investigación. Por lo tanto, investigadores del mundo, abstenerse de construir y redactar simultáneamente.

8. EL PLAN PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Así como en la parte correspondiente a la selección del material de información el investigador ha hecho un plan de trabajo y también en el acotamiento de sus problemas ha hecho un *plan de desarrollo* y finalmente en el *diseño de su investigación* ha realizado un *plan o esquema de construcción o prueba de hipótesis*, para el investigador resulta de extraordinaria importancia:

- a) Establecer un plan para comunicar los resultados de la investigación, tomando en cuenta *qué, a quién y cómo* se dan a conocer éstos;
- b) Ser muy preciso en los resultados que sea oportuno e importante comunicar, y
- c) Definir la forma más idónca de comunicar los resultados, organizando la estructuración de los mismos de tal manera que haya coincidencia entre lo que se pretende comunicar, comprendido su aparato crítico, y lo que se comprenda o que se quiera que se comprenda, aprenda o analice por los destinatarios o lectores de dichos resultados.

El plan de la comunicación de resultados

Partimos de la base de la comunicación de resultados de una investigación de carácter monográfico en el ámbito jurídico, de tal manera que se sugiere que la estructura del plan para hacerlo contenga los siguientes elementos:

A. *Introducción*

En esta parte del plan se realiza la exposición de la estructura científica, técnica y metodológica de la investigación realizada. Éste es evidentemente uno de los elementos fundamentales en la comunicación de los resultados, y sus principales componentes o elementos son los siguientes:

- 1) Explicación de los elementos, datos, antecedentes, condiciones y características, así como observaciones que permitieron identificar el o los problemas.
- 2) Mención del interés, utilidad y posibilidad que presenta la resolución del problema.
- 3) Propósitos del autor incluyendo su posición ideológica, y señalando cuáles son los pasos de investigación seguidos, así como el método utilizado.
- 4) Señalamiento del tipo de las principales fuentes utilizadas.
- 5) Precisión sobre el plan de construcción: formulación clara y precisa del problema, calificando el mismo y expresando su relevancia.
- 6) Identificación y formulación de la hipótesis.
- 7) Técnicas y métodos empleados en la comprobación o demostración de la hipótesis.
- 8) Terminología creada o variables dadas a la misma.
- 9) Señalamiento de los resultados de la investigación en términos generales.
- 10) Otros datos con respecto a colaboraciones, facilidades institucionales, ayudas recibidas, por ejemplo, de lo que se desprende la manera o condiciones en las que se realizó la investigación.

B. *Cuerpo del trabajo o desarrollo de la investigación*

En esta parte del plan se comprende propiamente el desarrollo de cada uno de los elementos que están incorporados en la introducción integrados organizadamente por la vía de su distribución en nomencladores, que permitan separar las diferentes partes de los procesos de investigación realizados.

Se observa, para la estructuración de esta parte, el plan o esquema que se haya elegido para la comprobación, de tal manera que será histórico, sistemático, comparativo o de otro género; sin embargo, se reitera la necesidad de dividir los elementos que componen la exposición

de conformidad con las etapas del proceso en la identificación del problema, señalamiento y formulación de hipótesis, y desde luego por la vía de apartados y capítulos, la separación de los elementos que integran la demostración o disprobación de la hipótesis.

C. Conclusiones

Esta tercera parte de la estructura del plan de exposición deberá contener especialmente:

- 1) Los resultados de la prueba;
- 2) Las ideas esenciales obtenidas;
- 3) Los productos de la prueba de la hipótesis, o sea las soluciones logradas;
- 4) El señalamiento de los nuevos problemas fundamentales o secundarios que se susciten;
- 5) Los proyectos de reestructuración normativa, y
- 6) Las sugerencias o proyectos de establecimiento de normas en el ámbito legislativo o administrativo.

El lenguaje utilizado para las conclusiones debe ser preciso, conciso y claro. No se permiten argumentaciones, sino que las conclusiones deberán ser expresadas en oraciones breves y concretas, ya sean afirmativas o negativas.

D. Aparato crítico

El aparato crítico, también denominado *aparato documental*, está compuesto fundamentalmente por *los índices, las notas de pie de página, los índices o tablas de fuentes, los anexos documentales y los apéndices*; de tal manera que se proporcionen todos los elementos cuyo uso sea conveniente para orientar al lector en la búsqueda de los temas de su interés, el análisis de las fuentes utilizadas, la comparación de las normas citadas, o en la ampliación de elementos que pueden ser útiles para la mejor comprensión y manejo del texto.

De manera esquemática se enlistan a continuación los diferentes elementos que integran el aparato crítico:

1. Índices: general, sumario, de fuentes, temático, onomástico, analítico, especial.
2. Notas de pie de página: citas, comentarios, ampliaciones, referencias de fuentes.

3. Tablas de notas: citas, legislación, jurisprudencia, normas administrativas, cronológicas y de abreviaturas.

4. Anexos.

5. Apéndices.

6. Gráficas.

7. Instrumentos de investigación: cuestionarios, cédulas, entrevistas, y

8. Codificación, procesamiento y análisis de datos (empíricos).

Para finalizar esta conferencia, debo expresar, por una parte, que estoy cierto que el Derecho en ejercicio y aplicación y en su enseñanza e investigación, es el mejor instrumento que las sociedades, y en especial la mexicana, pueden generar, no sólo para hacer posible la convivencia democrática y el ejercicio de la libertad, sino también para la realización de los más altos valores de justicia y de seguridad en el interés general.

Por otra, que sigo plenamente convencido de que en el actual momento de México con su crisis económica, su ajuste estructural y sus grandes desigualdades sociales, el Derecho y las normas jurídicas que regulan la necesaria dialéctica de lo social, constituyen los medios idóneos para abatir las desigualdades y propiciar el cambio para llegar al siglo XXI con los mejores elementos que nos permitan afrontar los retos del porvenir.